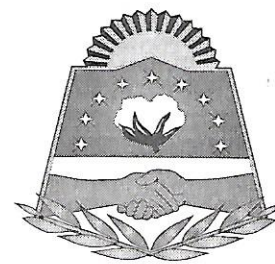
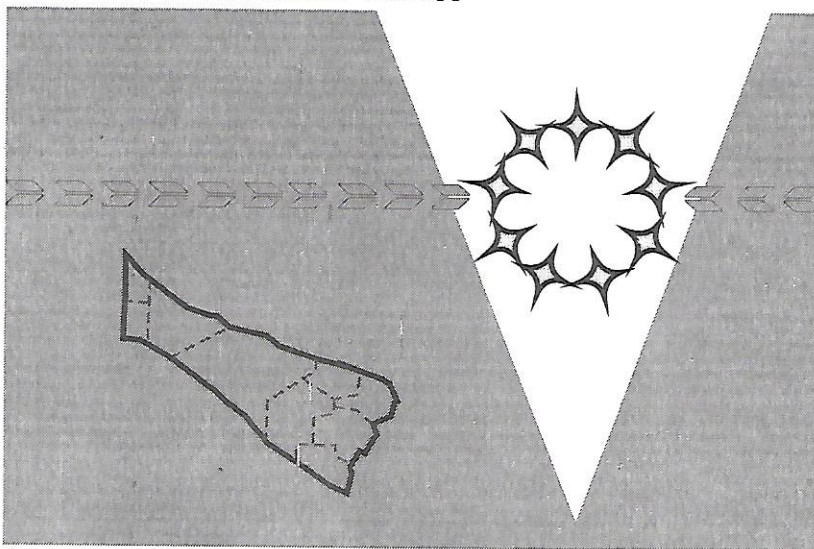


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
N° 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 20 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LVII

FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE 2015

10.456

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRAN**
Vicegobernador:.....**Dr. FLORO ELEUTERIO BOGADO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZALEZ**
Ministro de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**
Ministro de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DECIMA**
Ministro de Cultura y Educación:..... **Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministra de la Secretaría General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARIA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministro de Turismo:.....**Lic. GUSTAVO RAMIRO FERNANDEZ PATRI**
Ministro de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**CP. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministro de la Comunidad:.....**DR. ANIBAL FRANCISCO GOMEZ**

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 040.-

FORMOSA 22 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO:

Los artículos 41 y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las leyes nacionales 24375 y 25675; el artículo 38 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, y la ley provincial N° 1.060 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que a través del artículo 124 de la citada CONSTITUCIÓN se reconoce de manera expresa el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales que se encuentren en sus territorios.

Que cumpliendo el mandato del artículo 41 mencionado, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Incluyendo entre los objetivos de la política ambiental nacional y la de las provincias que la integran, asegurar la conservación de la diversidad biológica.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 5 de junio de 1992; acuerdo que fue aprobado a través de la Ley Nacional 24.575.

Que en el marco del CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA se entiende por "diversidad biológica" la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas

acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia; por "recursos biológicos" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad. Y por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial.

Que en el seno del ámbito de concertación federal de políticas ambientales, como es el Consejo Federal del Medio Ambiente – COFEMA – a través de su Resolución N° 208/11 se reafirmó el derecho de los Gobiernos Provinciales y las comunidades locales sobre los recursos naturales y genéticos expresados por la Constitución Nacional y el Convenio de Diversidad Biológica; expresaron su preocupación por las actividades científicas de bioprospección que realiza la comunidad científica que vulneran el derecho apuntado.

Que la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA contempla en su artículo 38 que todos los habitantes tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana, así como el deber de conservarlo. Y que es obligación de los poderes públicos proteger el medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la utilización racional de los mismos, entendiéndose que dicho ejercicio es el que mejor garantiza un desarrollo sustentable y armónico del Pueblo Formoseño.

Que la ley 1.060 de Ecología y Medio Ambiente establece el marco normativo para la política ambiental en la provincia, asignándole la responsabilidad al Estado, a la sociedad y al individuo de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas naturales, preservar la diversidad genética, la recuperación y mejoramiento, protección y conservación del ambiente y el uso racional de los recursos naturales; como también la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas, posibilitando el desarrollo pleno de sus actividades y la existencia de la vida.

Que el Código Rural de la Provincia, ley 1314 y sus modificatorias, considera la caza y la pesca científica en sus artículos 304 y 325, respectivamente, contemplando su régimen sancionatorio en el artículo 353 del mismo cuerpo legal.

Que la Provincia de Formosa viene impulsando la utilización sostenible de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad

biológica, procurando que ésta satisfaga las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Que, en tal sentido el Gobierno de la Provincia de Formosa estima necesario adoptar las medidas pertinentes para la conservación de la biodiversidad, unificando criterios de gestión y políticas ambientales con las autoridades de las provincias del país tal como se viene concertando en el marco del ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA – ECIF -, motivo por el cual es preciso dictar el correspondiente instrumento legal sobre acceso a los recursos genéticos y biológicos.

Que conforme la propuesta del "Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático" dependiente de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión de este Ministerio, se entiende oportuno regular el acceso a los recursos biológicos de la Provincia cuando estén involucrados de manera directa o indirecta en alguna actividad de investigación científica, ello en concordancia con la Resolución Nº 1091/2015 de este Organismo.

Que en el trámite de solicitud de acceso o modificación a los recursos biológicos formoseños deben intervenir las áreas sustantivas, o sea, la Dirección de Recursos Naturales y Gestión, y el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático de este Ministerio.

Que toda la información que brinde quien presente una solicitud en la materia, revestirá el carácter de Declaración Jurada; y de corresponder acceder al requerimiento, la validez del permiso debe estar acotada en el tiempo, previéndose su lapso máximo en un año.

Que quien accede directa o indirectamente a los recursos biológicos de la provincia es responsable, además por el cumplimiento de las normas administrativas vigentes, en el ámbito civil y penal por los daños que pudiera ocasionar su accionar; por lo que este Ministerio queda exento de responsabilidad alguna.

Que a los fines de poder realizar el seguimiento sobre los recursos biológicos formoseños, incluyendo las solicitudes que reciba la provincia, su respuesta, y toda la información complementaria motivada por aquéllas, el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático debe llevar una base de datos específica; la que deberá nutrirse también de las autorizaciones o permisos vigentes al día de la fecha, como también de los recursos biológicos formoseños que sin permiso se hayan extraído de la provincia.

Que se entiende conveniente contemplar mecanismos para la participación de los beneficios derivados del uso del material biológico con

arreglo a las condiciones que se acuerden entre las partes, previendo expresamente la intervención de las comunidades de pueblos originarios y locales cuando dicho uso estuviese asociado a un conocimiento tradicional o el material se encontrara en dichos ámbitos territoriales.

Que la autorización que se brinde, de corresponder, al solicitante no le dará derecho de propiedad alguno sobre los recursos biológicos en cuestión, ni lo eximirá de gestionar la guía de tránsito correspondiente.

Que priorizando en todo momento la conservación y uso sustentable de los recursos biológicos de la provincia, se entiende conveniente identificar las especies ícticas de interés ornamental y las que se utilizan como carnada viva en la pesca recreativa del resto de las especies; procurando estimular mayor información técnica que fortalezca la gestión del recurso en cuestión.

Que la reglamentación plasmada en la presente medida debe excluir los cultivares, productos provenientes de bosques implantados y de la industria forestal de bosques nativos, el material biológico que normativamente es reconocido para consumo humano, el material biológico de origen humano, los productos de fauna silvestre que han sufrido un proceso químico de curtido, como también todo los recursos biológicos que han recibido un proceso en el que se desnaturaliza el material genético, incluyendo la utilización de compuestos preservantes para su conservación.

Que a los fines del dictado de la presente medida se han analizado también los instrumentos jurídicos vigentes en otras provincias tales como la Resolución Nº 90/2012 de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable de Catamarca, las Disposiciones Nº 48/2008 y 46/2010 de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de Chubut, la Resolución 1.721/2015 de la Dirección General de Recursos Naturales de Entre Ríos; la Resolución 509/2001 del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones; la Ley 2503 de Neuquén, la Ley 2.600 de Río Negro; la Ley Nº IX-0851-2013 de San Luis; la Ley 2.993 de Santa Cruz; y la Resolución Nº 570/2012 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; todos ellos compartidos en el ámbito del ECIF.

Que, en virtud de la Ley de Ministerios Nº 1.482 modificada por la Ley 1.526, y el artículo 94 de la Ley Nº 1.060, el Ministerio de la Producción y Ambiente se encuentra facultado a dictar la presente reglamentación respecto del acceso a los recursos biológicos de la provincia de FORMOSA, y;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto la Resolución Nº 1091 del 26 de agosto de 2015 de este MINISTERIO a partir de la entrada en vigencia de la presente por los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉSCASE la presente Resolución como disposición obligatoria para el acceso a los Recursos Biológicos, y sus derivados en condiciones tanto ex situ como in situ, en jurisdicción de la provincia de Formosa.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los requisitos que figuran en el ANEXO I, el Procedimiento Administrativo (ANEXO II), el Glosario (ANEXO III) y los formularios de Acceso (ANEXO IV) y de Modificación Genética (ANEXO V), Guía de Tránsito de Recursos Biológico (ANEXO VI) de la presente, para acceder a los Recursos Biológicos en jurisdicción de la Provincia de Formosa, o modificación genética. Las áreas intervinientes en el proceso de autorización, Dirección de Recursos Naturales y Gestión, y el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático, podrán solicitar otros requisitos o información complementaria, si lo consideran necesario. Toda la información brindada reviste carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4º: DESIGNASE a la Dirección de Recursos Naturales y Gestión como el área competente en el proceso de solicitud de acceso a los recursos biológicos en Jurisdicción de la Provincia de Formosa, a fin de dar cumplimiento al objetivo trazado por la presente norma. Con las facultades de intervenir en la expedición de documentación, en los procesos de faltas y contravenciones, en la aplicación y ejecución de sanciones y/o adopción de medidas sustitutivas compensatorias o de recomposición ambiental, entre otras.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉSCASE que el Ministerio de la Producción y Ambiente deslinda toda responsabilidad civil y penal por daños debidos a accidentes o siniestros a personas, bienes o cosas derivados de las actividades a realizar en el marco de los proyectos autorizados para acceder a los Recursos Biológicos de la provincia de Formosa.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE. Comuníquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, al ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA, a la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y

ACUICULTURA, a la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD; y a las FUERZAS DE SEGURIDAD. Dése al Boletín Oficial para su debida publicación. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN Nº 040/15 ANEXO I

**SOLICITUD DE PERMISO DE ACCESO A LOS
RECURSOS BIOLÓGICOS EN JURISDICCION DE
LA PROVINCIA DE FORMOSA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: DETERMÍNASE que toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que pretenda acceder de manera directa o indirecta, a recursos biológicos formoseños, deberá cumplir con los recaudos y procedimientos fijados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE que todo trámite relacionado con el acceso a recursos biológicos se gestionará ante la Dirección de Recursos Naturales y Gestión. La autorización de acceso a los Recursos Biológicos en jurisdicción de la Provincia de Formosa se expedirá mediante disposición de la citada Dirección de este Ministerio de la Producción y Ambiente, previa intervención del Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático.

ARTÍCULO 3º: DETERMÍNASE que toda disposición de autorización de acceso, o modificación de Recursos Biológicos en jurisdicción provincial tendrá una validez máxima de un (1) año; para aquellos proyectos que tengan una duración mayor, se deberá renovar el permiso vencido, presentando un informe y toda publicación generada al finalizar cada período autorizado.

ARTÍCULO 4º: CREASE una base de datos de personas solicitantes para el acceso a los Recursos Biológicos en jurisdicción de la Provincia de Formosa, en el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático de este Ministerio.-

ARTÍCULO 5º: DETERMÍNASE que en las publicaciones que se generen como resultado de las investigaciones, debe señalarse explícitamente que la misma se ha efectuado en un área bajo la jurisdicción del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa, y deben entregarse en la Dirección de Recursos Naturales y Gestión un mínimo de tres (3) ejemplares o separatas de las mismas.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉSCASE que los beneficios derivados del aprovechamiento de cualquier elemento

de la biodiversidad local, se deberá distribuir de forma equitativa sobre la base de lo establecido en los Términos de Mutuo Acuerdo (TMA) celebrado entre el solicitante y la provincia de Formosa, representada por el Ministerio de la Producción y Ambiente.-

ARTICULO 7º: DETERMÍNASE que la autorización de acceso a los recursos biológicos no le otorga al autorizado derecho de propiedad sobre el mismo ni sobre alguna de sus partes o derivados. Tampoco lo autoriza a su traslado, a cuyo fin deberá tramitar las guías de tránsito correspondientes.

ARTICULO 8º: PROHÍBASE la liberación en ambientes naturales formoseños de recursos biológicos exóticos, o que no sea susceptible determinar su origen o procedencia; exceptuándose el control biológico con el alcance previsto en el presente ANEXO I.

ARTÍCULO 9º: La Guía de Tránsito de Recursos Biológico será extendida previa acreditación del cumplimiento de la normativa provincial y de la Resolución 226/10 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN en lo que corresponda. Para el tránsito interjurisdiccional de recursos biológicos regulados por la ley nacional 22421, se mantendrá la obligatoriedad de tramitar la Guía Única de Tránsito, la que será extendida, previa intervención del Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático a los fines de su inclusión en la Base de Datos creada por el artículo 7.-

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO 10: DELÉGASE en la Dirección de Recursos Naturales y Gestión la confección de un listado de especies ícticas de interés ornamental y de interés como carnada viva en la pesca recreativa, el que podrá ser actualizado en virtud de la información técnica disponible.

ARTICULO 11: ESTABLÉCESE que las especies incluidas en el listado previsto en el artículo 10 del presente ANEXO I, serán consideradas por el Ministerio de la Producción y Ambiente como prioritarias para el desarrollo de medidas de conservación ex situ a través de estudios técnicos, y oficiará de facilitador entre los interesados en acceder a los recursos biológicos involucrados y los organismos de investigación.

ARTÍCULO 12: EXCEPTÚANSE de la presente Resolución los Recursos Biológicos regulados por:

a) La ley provincial Nº 1189 que adhiere a la ley nacional 20247 sobre cultivares – Semillas y Creaciones Fitogenéticas -, salvo las especies silvestres o razas

nativas, locales y criollas.

b) Todo producto proveniente de bosques implantados y de la industria forestal de bosques nativos.

c) Todo material biológico que se haya inscripto ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios dependientes de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) del Ministerio de Salud de la Nación.

d) Todo material biológico de origen humano.

e) Todo producto, subproducto o muestra de material biológico que haya recibido un proceso (físico o químico) en el que se desnaturalice dicho material, incluyendo la utilización de compuestos preservantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13: REQUIERASE, en forma obligatoria a los Beneficiarios de permisos o autorizaciones vigentes de colecta, captura, acopio de recursos biológicos enmarcados en actividades de investigación, la presentación en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas, posteriores a la entrada en vigor del presente acto administrativo, de una Declaración Jurada ante el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático de este MINISTERIO, indicando el programa, proyecto y/o actividad que ha generado dicho permiso, y un informe actualizado sobre el estado de situación a los fines de coordinar la adecuación a la presente resolución.

ARTICULO 14: SOLICÍTASE a las personas físicas y jurídicas que actualmente posean recursos biológicos de la provincia de Formosa, incluyendo los que se encuentren en otra jurisdicción, que se incorporen a la Base de Datos creada por el artículo 4º precedente a los fines de adaptar su accionar a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15: DETERMÍNASE que el incumplimiento de las medidas plasmadas en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones contempladas en el artículo 353 y concordantes del Código Rural, ley 1314 y sus modificatorias.

REQUISITOS INDIVIDUALES:

1. Toda persona solicitante deberá completar el formulario de acceso (ANEXO IV) y según el caso, el formulario de Modificación Genética (ANEXO V).

2. Además del formulario se deberá presentar la siguiente documentación con la información mínima que se indica a continuación:

- PROYECTO: metodológicamente ordenado y sistematizado con su Título, Objetivo General y Objetivos Particulares, Antecedentes y

Fundamentación, Materiales y Métodos, Cronograma de actividades, Bibliografía.

- CURRICULUM VITAE (CV): De la persona Solicitante y del resto de integrantes del proyecto (máximo 3 hojas).

- INFORMES Y PUBLICACIONES: Para solicitar renovación de la autorización, deberá presentar un informe de lo realizado en el último período autorizado. Deberá incluir una copia o ejemplar de todo tipo de publicación (artículos científicos, capítulos de libros, resúmenes, posters, artículos y notas periodísticas) que se genere a partir de los datos obtenidos en la provincia. Los informes y publicaciones enviados podrán difundirse en el sitio web del Ministerio de la Producción y Ambiente con el consentimiento previo de sus autores.

3. El formulario deberá ser firmado por la persona solicitante, mientras que la carta aval debe ser firmada por la autoridad máxima de la institución, organismo o entidad científica o docente donde se desarrolle el proyecto.

4. Todo trámite de solicitud se deberá iniciar por lo menos con 2 meses de antelación a la fecha planificada para el inicio de actividades del proyecto. Al presentar ante la Dirección de Recursos Naturales y Gestión el pedido de autorización para el acceso a los Recursos Biológicos o para la Modificación Genética, con firma original se da inicio al expediente correspondiente. Los documentos pueden ser enviados por correo postal.

5. La primera autorización se extiende por un tiempo máximo de 6 (seis) meses y luego del primer informe presentado, las subsiguientes autorizaciones se extenderán por 1 (un) año. La renovación de la disposición se solicita mediante una nota (con firma original) dirigida a la Dirección de Recursos Naturales y Gestión, si hubo algún cambio en la información proporcionada en el/los formulario/s, deberá actualizar el formulario presentando la nueva versión con firma original siguiendo el mismo circuito administrativo que las solicitudes nuevas. Todo trámite de renovación deberá iniciarse por lo menos con 1 (un) mes de antelación al inicio de actividades. Se considera iniciado el trámite de renovación una vez que la documentación con firma original es presentada ante la citada Dirección.

6. Toda la información brindada debe estar en idioma español, al igual que la documentación digitalizada que se adjunte a los correspondientes formularios. Las áreas involucradas en el proceso de autorización, pueden solicitar documentación o información complementaria, si lo consideran necesario.

7. En los casos de solicitudes de personas extranjeras, toda documentación deberá estar en idioma español y deberá ser certificada vía consular o mediante apostilla de la Haya.

8. Para los casos en los que se requiera el recurso biológico o sus componentes se deberá firmar un

acuerdo entre el Ministerio de la Producción y Ambiente de la provincia de Formosa y la parte interesada. Además, si se pretende que el material autorizado salga de la provincia, se deberá tramitar el Consentimiento Previo ante la jurisdicción que corresponda con la intervención del Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático. El Ministerio de la Producción y Ambiente establecerá para cada caso los volúmenes de extracción, salida de la provincia, y posible exportación. En todos los casos se debe especificar el lugar de depósito, además de fundamentar la salida de la provincia, incluyendo si se requiere datos de exportación; y su objetivo. Se ser requerido por el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático, un duplicado de los especímenes deberá quedar depositado en alguna institución Provincial, Nacional o en ambas según el caso.

9. Para viajes de estudios, el formulario de acceso deberá ser completado por el/la docente responsable y deberá contener: Materia, objetivo del viaje de estudios, programa de la materia, métodos a utilizar, cronograma de actividades, colección en la que se van a depositar los especímenes, listado completo con DNI de las personas que asistirán y aval institucional con firma original de la autoridad máxima de la institución educativa.

10. En los casos de control biológico, se deberán presentar todos los antecedentes para fundamentar técnicamente el uso de un determinado organismo como ente de control biológico. El Ministerio de la Producción y Ambiente regulará los volúmenes de extracción. El proyecto debe contar con el aval de la autoridad ambiental del lugar a donde se pretende liberar/emplear los especímenes para control biológico y de corresponder la autoridad ambiental nacional. En todos los casos se deberá firmar un acuerdo entre la parte interesada y el Ministerio de la Producción y Ambiente con el mecanismo de reparto de beneficios explicitado. En el caso de que sean entidades estatales, se podrá firmar un acuerdo de cooperación.

11. En el caso del biocomercio además del cumplimiento de lo estipulado a través de la presente Resolución toda persona física o jurídica deberá tener expresamente identificados los ejemplares provenientes del ambiente y realizar informes periódicos para ser presentados ante la Autoridad de Aplicación.

12. Las personas interesadas en realizar producciones audiovisuales en ambientes naturales de la provincia, deberán realizar los trámites correspondientes para acceder a los recursos biológicos cumplimentando los recaudos determinados en la presente resolución.

13. En base al análisis técnico de las solicitudes, el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático podrá requerir un informe de posibles

impactos ambientales y socioeconómicos. En cuyo caso se deberá especificar los métodos utilizados para establecer los impactos y quienes fueron los/las profesionales involucrados/as. Se debe incluir una descripción de las medidas y acciones a tomar para minimizar la posibilidad de ocurrencia de efectos adversos, así como la estrategia prevista para la gestión de impacto, riesgo y control.

14. Si el proyecto implica trabajo dentro de Áreas Naturales Protegidas, en cada visita, la persona solicitante deberá presentar a la autoridad responsable del área, una copia de la disposición que autorice el acceso a los recursos biológicos, y deberá comunicar en qué sector del Área Natural Protegida pretende realizar el trabajo. El agente podrá requerir a la persona solicitante que exhiba el material colectado al final de cada una de sus visitas.

15. Cuando el acceso a recursos biológicos incluya el uso de componentes del patrimonio cultural inmaterial (definido según la convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, 2003) será necesario obtener por escrito un permiso de uso por parte de la comunidad que lo ha creado o preservado y firmar un convenio con el Ministerio de la Producción y Ambiente donde se explicita el reparto de beneficios para las comunidades y cada una de las partes involucradas.

16. En cada viaje deberá contar con certificado o póliza de seguro de vida (con sello y firma de la empresa aseguradora) a nombre de la persona solicitante y todo personal involucrado en el proyecto.

17. Aquellos proyectos que: impliquen impacto significativo sobre comunidades bióticas; requieran apoyo institucional del Ministerio de tipo presupuestario; impliquen captura, recolección o manipulación de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que figuren con alguna categoría de criticidad en las normativas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en los Libros Rojos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en listas de valor especial de los Parques Nacionales o que sean Monumentos Naturales Provinciales o Nacionales, podrán ser autorizados de manera excepcional con fundamentación explícita, sólo por la autoridad máxima del Ministerio de la Producción y Ambiente.

ARANCELES: Se abonará el arancel respectivo en la Cuenta Corriente que corresponda.

ANEXO II – PROCEDIMIENTO

1. Circuito Administrativo: Dirección de Recursos Naturales y Gestión (recepción, gestión, firma y emisión de la disposición correspondiente dando respuesta a la presentación del solicitante), Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático (inclusión en la Base de Datos, análisis técnico, entrega de la disposición del pedido al solicitante y archivo del expediente), y Abogado/a de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión (emisión de Dictamen jurídico sobre la procedencia legal del pedido).

2. Toda la documentación generada por el solicitante deberá ser presentada por escrito con firmas originales en la Dirección de Recursos Naturales y Gestión, o por correo postal.

3. En el caso de solicitudes de extranjeros/as, toda documentación debe estar en Español y debe contar con certificación del consulado argentino. Se requerirá la firma de un convenio o acta de colaboración con Instituciones nacionales o provinciales, que involucre la participación de investigadores locales.

4. En caso de que se requiera exportar las muestras colectadas en la provincia de Formosa, se deberá fundamentar la necesidad de sacarlas del país. De ser requerido, un duplicado de las muestras a exportar deberá quedar depositado en Instituciones provinciales, nacionales o ambas según aconseje el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático.

5. Las áreas intervinientes en el proceso de solicitud de acceso a los recursos biológicos, podrán solicitar otros requisitos o información complementaria, si lo consideran necesario.

6. La propuesta de disposición dando respuesta a la solicitud de autorización de acceso a los recursos biológicos en jurisdicción provincial será elaborada por el Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático, y será presentada a la Dirección de Recursos Naturales y Gestión para su consideración, previo dictamen jurídico de esa área.

7. Una vez firmada la disposición por el Director de Recursos Naturales y Gestión, retorna al Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático para notificar a la persona Solicitante, entregarle una copia de la misma, cargar en la base de datos la respuesta y resolución del caso, y archivar el expediente.

8. El Coordinador del Programa Biodiversidad, Áreas Protegidas y Cambio Climático, comunicará según el caso, al responsable del área protegida acerca de la visita y metodología a utilizar por los proyectos autorizados, y a la Dirección de Registro, Control y Fiscalización para la intervención que le corresponde normativamente.

ANEXO III - GLOSARIO

Solicitante: Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, argentina o extranjera que pretende realizar alguna de las actividades que se enumeran en la definición de "Acceso".

Acceso: Obtención y utilización de recursos biológicos, de sus productos derivados o de sus componentes (tangibles o intangibles), ya sea in situ o ex situ con fines educativos, de investigación, monitoreo, evaluación, manejo, conservación, inventariado, colección, registro, aplicación industrial o biotecnológica, control biológico, aprovechamiento y toda otra acción que incida directa o indirectamente sobre la biodiversidad. Incluye actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y manipulación de muestras o especímenes de biodiversidad en territorio provincial.

Biodiversidad: Cantidad, variedad y variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente. Abarcando a los elementos de dicha diversidad en todos los niveles jerárquicos dentro de los componentes principales que la conforman: diversidad de organismos (taxonómica), diversidad ecológica, diversidad genética y diversidad cultural. Incluye a todas las especies que ocupan el territorio provincial, así como a los ecosistemas y los procesos ecológicos que dichas especies integran.

Diversidad de organismos: Cantidad, variedad y variabilidad de formas de vida de cualquier fuente dentro de todos los niveles taxonómicos supra y sub específicos.

Diversidad ecológica: Cantidad, variedad y variabilidad a nivel estructural y funcional de procesos ecológicos que ocurren en distintos niveles físicos puntuales, locales y/o regionales: Biomas, bioregiones, paisajes, ecosistemas, hábitats, comunidades, poblaciones.

Diversidad genética: Cantidad, variedad y variabilidad en la composición de la información genética contenida dentro de especies, poblaciones, individuos, cromosomas, genes y nucleótidos.

Diversidad cultural: Cantidad, variedad y variabilidad de atributos referida exclusivamente a las sociedades de la especie humana (*Homo sapiens sapiens*) en su interacción con otras especies y con el medio ambiente. Se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas, de las prácticas del manejo de la tierra, en el arte, en la música, en la estructura social, en la selección de los cultivos, en la dieta y en todo número concebible de otros atributos de las sociedades humanas para interactuar y adaptarse a la variación del

entorno.

Especie: Categoría taxonómica fundamental. Grupo de individuos que se cruzan exitosamente entre sí de manera real o potencial.

Ecosistema: El complejo sistema formado por la comunidad de organismos y el medio físico donde se desarrollan y establecen interacciones como unidad ecológica. Los ecosistemas no tienen límites fijos, de modo que sus parámetros se establecen en función de la escala de análisis y el enfoque científico, político o de gestión que se esté aplicando.

Conservación: Toda acción que implique: proteger la Biodiversidad; desarrollar conocimientos sobre los elementos que integran la Biodiversidad y el desarrollo de tecnologías que permitan el uso ecológicamente sostenible de los recursos naturales, manteniendo la funcionalidad de los ecosistemas.

Sostenibilidad ecológica: Uso de la Biodiversidad realizado de tal manera que asegure la persistencia y funcionalidad de los ecosistemas y los procesos ecológicos que se dan en su interior.

Sustentable: Término referido a Sostenibilidad ecológica.

Control Biológico: Control de plagas mediante el uso de otros seres vivos o de productos biológicos.

Biocomercio: conjunto de actividades de recolección o producción, procesamiento, comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa (especies y ecosistemas), bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica

Áreas Naturales Protegidas: Toda área geográfica legalmente definida por instrumentos jurídicos formoseños.

Material genético: Macromoléculas de origen orgánico (vegetal, animal, microbiano o de otro tipo) con carácter replicativo, compuestas por monómeros (nucleótidos) de azúcar pentosa, grupos fosfato y bases nitrogenadas purínicas (Adenina y Guanina) y pirimidínicas (Citosina, Uracilo y Timina). Constituyen el Ácido Desoxirribonucleico (ADN) y el Ácido Ribonucleico (ARN) in vivo o fijados; codificantes y no codificantes.-

Ácido ribonucleico (ARN): Ácido nucleico de cadena simple caracterizado por nucleótidos formados por la pentosa ribosa y las bases nitrogenadas Guanina,

Citosina, Adenina y Uracilo; presente en células procariotas, eucariotas y virus. Incluye ARN mensajero, ARN de transferencia, ARN ribosomal, ARN pequeño nucleolar, ARN mitocondrial, ribozimas y ARN viral.

Ácido desoxirribonucleico (ADN): Ácido nucleico de cadena doble o simple caracterizado por nucleótidos formados por la pentosa desoxiribosa y las bases nitrogenadas Guanina, Citosina, Adenina y Timina; presente en células procariotas, eucariotas y virus. Incluye ADN nucleico, ADN mitocondrial, ADN cloroplástico y ADN nucleoide (procariotas) y ADN viral.

Recursos biológicos: Incluye a los organismos o partes constituyentes de los mismos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas. Los recursos biológicos son bienes de uso público regulado por el Ministerio de la Producción y Ambiente, se incluye a la flora y fauna silvestres, así como a sus componentes tangibles e intangibles. Son bienes o patrimonio de la Provincia, siendo por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Componentes intangibles: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso biológico, o sus productos derivados, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual. Le pertenecen a la comunidad que lo ha creado o preservado; el estado provincial deberá consultar a dicha comunidad para suscribir acuerdos de permiso de uso con la persona solicitante.

Productos derivados: Resultados y procesos de expresión de los genes; molécula o combinación de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de origen biológico o productos del metabolismo de los organismos.

Gen: Unidad discreta, funcional y física de la herencia. Consiste en una secuencia lineal de ADN, que codifica polipéptidos o ARN, localizable en una posición específica (locus) de un cromosoma, asociada con regiones que regulan su expresión. En el caso de virus, la misma puede consistir en ARN en lugar de ADN.

Proteínas: Compuesto orgánico complejo que se codifica a partir de un gen, constituido por una o más cadenas polipeptídicas, cada una formada por muchos (100 o más) aminoácidos unidos por enlaces peptídico.

Carbohidratos: hidrato de carbono. Compuesto orgánico que consiste en una cadena o anillo de átomos de carbono a los que están unidos el hidrógeno y el oxígeno en una relación aproximada de 2:1; los carbohidratos

incluyen azúcares, almidón, glucógeno, celulosa, entre otros.

Compuesto: sustancia química compuesta por dos o más tipos de átomos en proporciones definidas.

Acytota: Entidades no celulares que poseen rasgos atribuibles a lo que se entiende por vida, poseen individualidad y entidad biológica. Comprende a virus, viroides, virusoides (ARNsatelites) y priones.

Procariota: Organismos unicelulares (aunque algunos presentan fases multicelulares en su ciclo de vida) que se caracterizan por ADN de doble cadena no delimitado por una membrana nuclear y ausencia de endomembranas. Su material genético se organiza en un solo cromosoma circular. Presentan pared celular (excepto los micoplasmas). Incluye a dos dominios taxonómicos: Archaea y Bacteria.

Archaea: Dominio taxonómico que incluye a organismos procariotas terrestres o acuáticos adaptados a condiciones extremas. Si bien comparten varias características citológicas con Bacteria, se diferencian en aspectos físicos, fisiológicos y genéticos. Se dividen en 3 grupos: Metanógenos (reducen CO₂ a Metano), Halófilos (ambientes salinos) y Termófilos (en temperaturas extremas). No son patógenos para el hombre.

Bacteria: Dominio de organismos unicelulares procariotas que habitan virtualmente cualquier lugar, tierra, agua, materia orgánica y cuerpos de organismos multicelulares. Dependiendo de la estructura de su pared celular reaccionan a la tinción de Gram de manera diferencial, dividiéndose así en Gram positivas y Gram negativas. Su ADN se encuentra en un solo cromosoma circular sin membrana nuclear que lo diferencia del resto del citoplasma. Algunas son patógenas para el hombre, otras le son útiles.

Eucariota (Eukarya): Dominio que incluye a organismos uni y multicelulares que presentan núcleo claramente definido y organelas delimitadas por membranas. Abarca a los reinos Animalia, Plantae, Fungi y Protista.

Animalia: Reino que incluye a organismos eucariotas multicelulares heterótrofos. Sus células presentan membrana celular y carecen de pared celular. Presentan capacidad de locomoción, respuesta pronunciada a los estímulos esquemas limitados de crecimiento y metabolismo no clorofílico.

Plantae: Reino de organismos eucariotas fotosintéticos uni y multicelulares. Sus células contienen cloroplastos y

pared celular celulósica, metabolismo clorofílico; tienen crecimiento esencialmente ilimitado; ausencia de sistema nervioso y locomoción.

Fungi: Reino que incluye a organismos uni y multicelulares, descomponedores de materia orgánica que carecen de clorofila, tejido vascular y estructuras organizadas. Adquieren nutrientes secretando enzimas para digerir el sustrato y absorberlos con el micelio.

Protista: Reino de organismos unicelulares (en su mayoría) eucariotas. Con una organización simple, algunos presentan características intermedias entre Plantae y Animalia. Si bien tienen una maquinaria metabólica similar a la de procariontes, presentan una tremenda diversificación evolutiva en cuanto a morfología y comportamiento.

ANEXO IV - FORMULARIO DE ACCESO A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

| FORMULARIO DE ACCESO A RECURSOS BIOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA | | | |
|---|----------------------------|--|--------------------------|
| El Acceso se pretende realizar para (Marque con una X) | | | |
| Investigación | <input type="checkbox"/> | Control Biológico | <input type="checkbox"/> |
| Colección | <input type="checkbox"/> | Conservación <i>ex situ</i> | <input type="checkbox"/> |
| Viaje de Estudios | <input type="checkbox"/> | Otros (especifique a continuación): | <input type="checkbox"/> |
| Blocomercio | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |
| Parte 1.- Sobre la persona solicitante | | | |
| NOMBRE COMPLETO: | | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: | |
| NACIONALIDAD: | | FECHA DE NACIMIENTO: | |
| DOMICILIO PARTICULAR: | | | |
| TITULO: | | INSTITUCIÓN QUE EXPIDIO EL TITULO: | |
| TELEFONO PARTICULAR: | | E-MAIL: | |
| INSTITUCIONES A LA QUE PERTENECE: | | | |
| NOMBRE: | | DIRECCION: | |
| TELEFONO: | | E-MAIL OFICIAL: | |
| CARGO QUE OCUPA EL SOLICITANTE EN LA INSTITUCIÓN: | | INDIQUE A QUE DOMICILIO DEBEN ENVIARSE LAS COMUNICACIONES: (Marque con una X) | |
| | | Institucional <input type="checkbox"/> | |
| | | Personal <input type="checkbox"/> | |
| PERSONAL INVOLUCRADO | | | |
| NOMBRE COMPLETO | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | INSTITUCIÓN Y CARGO | TITULO MÁXIMO ALCANZADO |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TITULO DEL PROYECTO O COLECCIÓN: | | | |
| NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O COLECCIÓN: | | | |

Modificación genética: cambio parcial o total en la constitución de los genes. PROGRAMA EN EL QUE SE HALLA ENMARCADO EL PROYECTO:

| UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, INVESTIGACIÓN O COLECCIÓN (INCLUIR DATOS DE CATÁSTRO EN CASO DE CONTAR CON ELLOS): | | | |
|--|-----------|--------|----------------|
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | COMUNA | AREA PROTEGIDA |
| | | | |
| PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: | | | |
| | | | |
| FUNDAMENTACIÓN (máximo 400 palabras): | | | |
| | | | |
| | | | |
| METODOS (máximo 400 palabras): | | | |
| | | | |
| | | | |
| CONVENIO FIRMADO CON UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES OFICIALES U OTRAS ENTIDADES CIENTÍFICAS/TÉCNOLÓGICAS PROVINCIALES (Especificar las instituciones involucradas, el tipo y duración del convenio) | | | |
| | | | |
| ¿RECIBE AYUDA FINANCIERA DE ALGUNA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN? Si es así, por favor aclare cuál/es y el tipo de financiamiento (beca, subsidio, otro) | | | |
| | | | |
| ¿ESTA SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR CON UN PROYECTO AUTORIZADO PREVIAMENTE? Si es así, especifique los años en los que se le otorgo autorización, los número de disposición y enumere los informes presentados (incluyendo la fecha de presentación) | | | |
| | | | |

Parte 2.- Sobre las muestras

IDENTIFICACIÓN DE LOS ESPECIMENES (Marque con una X)

| DOMINIO | Acytota | | Archaea |
|---------|---------------|--|-----------------|
| | virus | | Archaeobacteria |
| REINO | Viroides | | |
| | ARNssatelites | | |
| | Priones | | |

Especifique

| PHYLUM O DIVISIÓN | CLASE | ORDEN | FAMILIA |
|-------------------|-------|-------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

PARTE DEL ESPECIMEN A UTILIZAR

(Marque con una X según corresponda, especifique en los ítems con asterisco)

| PLANTAE | | ANIMALIA | |
|--------------------|--|--------------------|--|
| Especimen completo | | Especimen completo | |
| Raíz | | Huevo | |
| Tallo | | Embrión | |
| Corteza | | Larva | |
| Hoja | | Células* | |
| Semilla | | Tejidos* | |
| Flor | | Organos* | |
| Fruto | | Secreción* | |

| | | | | |
|--|---------|--|-------|--|
| | | Otros* | | |
| Fibras | | | | |
| Esencias | | | | |
| Principios | | | | |
| Activos | | | | |
| Aceites | | | | |
| Otros* | | | | |
| Especifique para cada reino | PLANTAE | ANIMALIA | FUNGI | PROTISTA, ARCHAEOBACTERIA, EUBACTERIA, ACYTOTA |
| SUSTRATO | | | | |
| FIJACIÓN | | | | |
| TIPO DE MUESTREO (Enumerar las técnicas a utilizar según corresponda) | | | | |
| DIRECTO (con colecta) | | INDIRECTO (Sin colecta) | | |
| | | | | |
| DEPOSITO DE LAS MUESTRAS Si el espécimen se deposita por partes especificar parte e instituciones | | | | |
| COLECCIÓN A LA QUE SE INCORPORA (Especificar institución, área y responsable a cargo de la colección.) | | Domicilio de la Institución (Calle o Avenida, Número, Ciudad, Provincia) | | |
| | | | | |
| DUPLICADO DEPOSITADO EN (Especificar institución de Formosa, área y responsable a cargo de la colección) | | Domicilio de la Institución (Calle o Avenida, Número, Ciudad) | | |
| | | | | |
| NUMERO DE MUESTRAS A TOMAR: | | CANTIDAD DE ESPECIMENES A COLECTAR EN CADA MUESTRA: | | |
| | | | | |
| <p>El presente formulario y la documentación requerida para el Acceso a Recursos Biológicos en la provincia de Formosa reviste el carácter de Declaración Jurada, y es completado sin omitir ni falsear dato alguno,</p> <p>Firma de la persona solicitante:</p> <p>Lugar y Fecha: _____</p> | | | | |

| OBSERVACIONES (CAMPO DE USO EXCLUSIVO PARA EL PROGRAMA BIODIVERSIDAD, ÁREAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMÁTICO) | |
|--|--|
| 1.- Formulario completo | |
| 2.- Domicilio en Formosa | |
| 3.- Proyecto de Investigación | |
| 4.- Curriculum vitae | |
| 4.1- CV resumido del solicitante | |
| 4.2.- CV resumido de Personal involucrado. | |
| 5.- Aval Institucional | |
| 6.- Informe de impactos (si corresponde) | |
| 7.- Continuación de un proyecto ya autorizado (Si/No) | |
| 7.1.-Informe de avances y publicaciones | |
| 8.- Recursos humanos locales | |
| 9.- Foto | |
| 10.- Depósito local | |
| 11.- Declaración jurada | |
| 12.- Otras observaciones | |

**ANEXO V – FORMULARIO DE MODIFICACIÓN GENÉTICA DE LOS
RECURSOS BIOLÓGICOS**

| FORMULARIO DE SOLICITUD PARA MODIFICACIÓN GENÉTICA SOBRE RECURSOS BIOLÓGICOS OBTENIDOS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA | | |
|---|----------------------------------|---|
| Parte 1.- Sobre la institución | | |
| Institución/es involucrada/s: | Área, Departamento, Laboratorio: | |
| Domicilio: | Teléfono: | |
| Convenios firmados (especificar la instituciones participantes, objetivo, plazos y alcances del convenio). Adjuntar fotocopia autenticada del mismo | | |
| Parte 2.- Sobre los procedimientos | | |
| Tipo de modificación/aplicación que se pretende realizar | | |
| - Especifique el organismo que se pretende modificar y si requiere el uso de agroquímicos , especifique cuáles son (principio activo y nombre comercial), categorización y las dosis a utilizar - | | |
| Objetivos de la modificación/ aplicación biotecnológica | | |
| Detalle de los métodos a utilizar para la modificación genético o aplicación biotecnológica (máximo 400 palabras) | | |
| Estudios de Impactos ambientales y socioeconómicos (especificar las metodologías utilizadas y los profesionales involucrados en la evaluación del impacto) | | |
| Se pretende destinar los productos obtenidos a consumo humano? (Marque con una X) | | |
| Si | <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> Especifique el tipo de consumo: |
| Se pretende destinar los productos obtenidos para alimentar animales para consumo humano? (Marque con una X) | | |
| Si | <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> Especie/s: |
| Informe de estudios previos y publicaciones relacionadas (cargar documento) | | |
| Corto Plazo | Mediano Plazo | Largo Plazo |
| | | |
| Metodología utilizada en los estudios previos (Especifique los controles utilizados) | | |
| Institución en donde se realizaron los estudio previos (Especifique la dependencia) | | |

ANEXO VI – FORMULARIO DE GUÍA DE TRÁNSITO DE RECURSOS BIOLÓGICOS

PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE
Dirección de Registro, Control y Fiscalización

Nº _____

Jurisdicción: P

TRAMITE INTERNO Nº

(1) SELLO

GUIA DE TRANSITO

Transporte interjurisdiccional de Material Biológico

(2) La autoridad que suscribe, por medio de la presente, autoriza a (3).....

 con domicilio en (4).....
 a transportar material biológico que se detallan:

| (5) CANTIDAD | (6) DESCRIPCION | (7) ESPECIE Nombre vulgar | (8) Nombre Científico | (9) TASA |
|--------------|-----------------|------------------------------|-----------------------|----------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

(10) Lugar de origen y documentación correspondiente.....
 (11) Guía o Acta con la que ingresa
 (12) Objeto del Tránsito.....
 (13) Forma de Individualización.....
 (14) Con destino a.....
 (15) Destinatario.....
 (16) Con domicilio
 en.....
 (17) y depósito en.....
 (18) VALIDA POR..... A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION
 (19) Expedida en..... a las..... horas
 A los..... del mes de..... del
 año.....
 (20) Medio de Transporte.....
 (21) Domicilio del transportista.....

(23).....

CONTROL DE TRANSITO
Firma y Sello

(22).....

FUNCIONARIO AUTORIZADO
Firma y Sello

EXPLICACIONES

1. Sello de la jurisdicción correspondiente.
2. Autoridad competente.
3. Nombre o razón social de la persona física o jurídica que solicita la Guía de Tránsito.
4. Dirección acreditada de la misma.
5. La cantidad de ejemplares, productos, subproductos, o muestras de cada especie debe ser expresada en letra y número.
6. Indicar tipo de ejemplar, producto o subproducto (vivo, muestra total o parcial, procesada o no, especificar otras formas).
7. Se entiende por "nombre común" el más frecuente utilizado en el lugar.
8. Se entiende por "nombre científico" a aquel que sigue la nomenclatura binominal.
9. Importe correspondiente a la tasa por inspección a cada lugar.
10. Origen (localidad, provincia o país en donde fue colectado el recurso biológico) y documentación que avala (Despacho de Importación, Certificado CITES, Guía de Tránsito) y numeración.
11. Provincia de donde proviene el material (puede o no ser idéntica a la de origen), es la que emitió el documento que le dio entrada a la jurisdicción, debe constar el número, fecha y cantidad.
12. Propósito del traslado: investigación, colección, exhibición, intercambio, aclarar otro propósito.
13. Debe aclararse la forma de individualización de los recursos guiados y su número.
14. Consignar la jurisdicción de destino.
15. Nombre o razón social de la persona física o jurídica que recibe la guía de tránsito.
16. Domicilio de la persona física o jurídica destinataria.
17. Domicilio del depósito de los recursos guiados.
18. Días en letras y números de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de fauna silvestre según las distancias. En caso de no ser utilizada dentro del plazo establecido, deberá ser declarada tal circunstancia dentro de las 48 hs. de su vencimiento.
19. Lugar y fecha. La fecha deberá consignarse en letras y números.
20. En caso de tratarse de un medio terrestre, deberá aclararse tipo y marca del vehículo; y de corresponder datos de empresa de transporte.
21. Domicilio del transportista.
22. La firma debe estar registrada en la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN así como en las provincias.
23. Constancia de la intervención en tránsito.

NOTA: Llenar en tu totalidad sin tachas ni enmiendas y por triplicado.
